

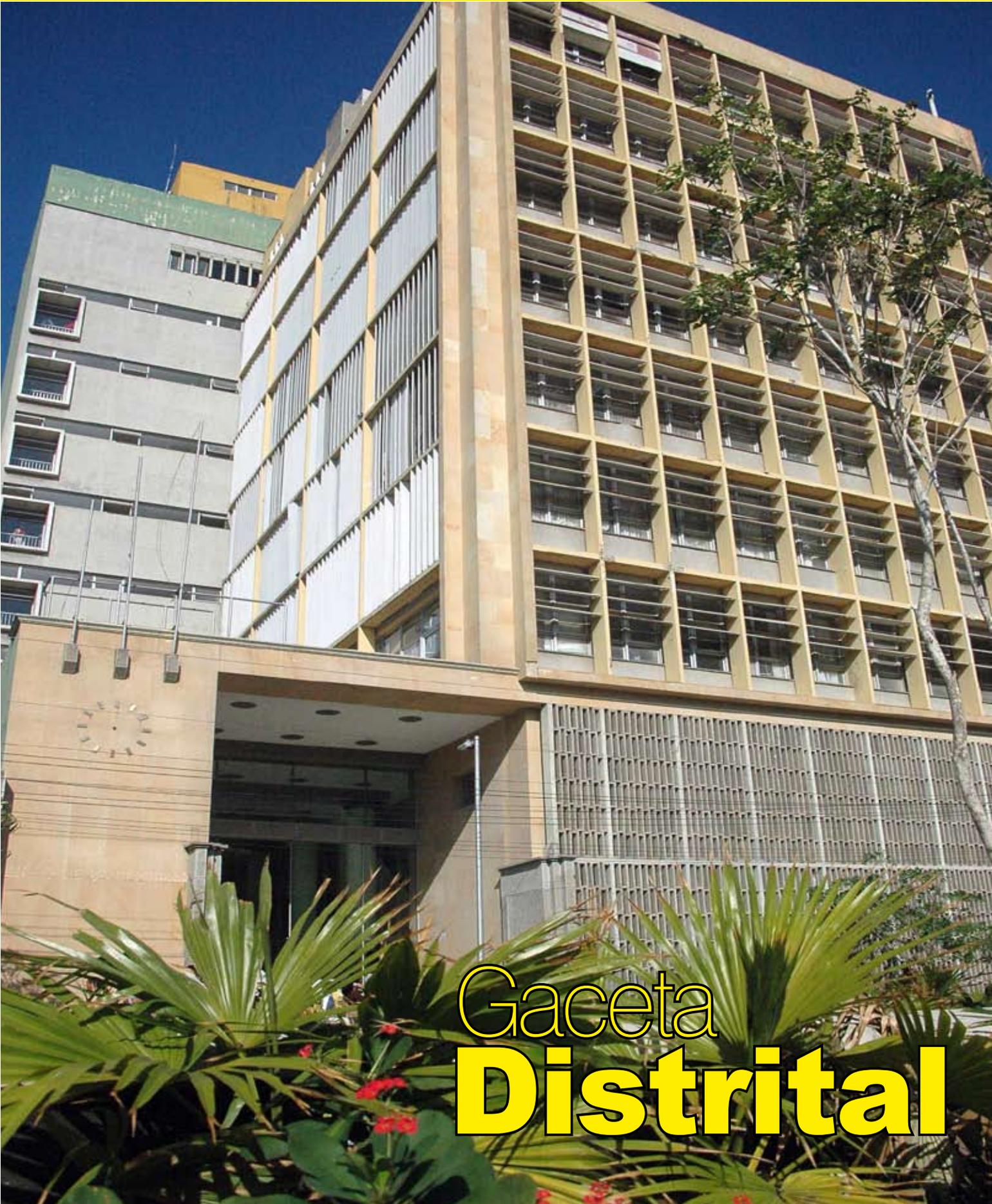
No. 329-3

Gaceta
Distrital



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla • 30 noviembre de 2009



Gaceta
Distrital



CONTENIDO

DECRETO No 1173 Noviembre 13 de 2009

3


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No 1173
 (Noviembre 13 de 2009)

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIA DE
BARRAQUILLA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
POR EL ARTÍCULO 209 Y 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECRETO LEY
1333 DE 1986, LEY 489 DE 1998,**
CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra constitución nacional "la fundación administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y a desconcentración de funciones..."

Que la representación tanto administrativa como judicial, puede ser objeto de delegación, conforme a lo establecido expresamente en el artículo 131 del decreto ley 1333 de 1998 que dispone: "El Alcalde es el Representante Legal del Municipio para todos los efectos a que hubiere lugar".

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 9, establece que "las autoridades administrativa en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrá mediante acto delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendencia, representante legales de organismo y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos representativo, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciado en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que el artículo 10 de la ley 489 de 1998, preceptúa "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el Distrito de Barranquilla en su estructura organizacional requiere delegar en un funcionario la facultad de asumir funciones que le corresponden eventualmente a

otro de mayor jerarquía, a fin de lograr una mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación del servicio.

Que el artículo 5 de la ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló "La facultad de cobro coactivo y procedimientos para entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación del servicio del Estado Colombiano y nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario".

Que a su turno el Decreto 0657 del 29 de julio de 2009, en su título III asignó como funcionario competente para el cobro de los demás ingresos a cargo del Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla al Gerente de Gestión de ingresos y/o funcionarios en que se deleguen esta función.

Que en desarrollo de la citada potestad Constitucional y las legales de delegación se hacen necesarios en aras de la mayor dinamización de la actividad administrativa delegar en el Gerente y asesores de la Gerencia de Gestión de Ingreso, la facultad que comprende la expedición de todos los actos administrativos tendientes al inicio, tramites y culminación de los procesos persuasivos y coactivos, incluidas la suscripción de facilidades de pago y decreto de prescripciones, de las obligaciones de objeto de cobro a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de los demás ingresos de competencia de la Gerencia de Gestión de ingreso de la Secretaria de Hacienda asignada en los términos del Decreto 0657 de 2009, a través del procedimiento administrativo coactivo señalando en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los delegatarios remitirán al señor Alcalde Distrital, semestralmente un informe detallado de las actividades desarrolladas en virtud de las delegaciones conferidas en el presente acto administrativo.

En merito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Gerente de Gestión de Ingreso de Código 039 y grado 05, cargo que ostenta actualmente Dr. FIDELANTONIO CASTAÑO DUQUE y en las asesoras del Despacho del Alcalde de Código y Grados 105-04 y 105-06 cargos que ostenta actualmente Dras. MARIA EUGENIA GARCIA MOGOLLON Y ESPERANZA GALVIS CARVAJAL, respectivamente, la facultad que comprende la expedición de todos los actos administrativo tendientes al inicio, tramites y culminación de los procesos persuasivos y coactivos, incluidas la suscripción de facilidades de pagos y decreto de prescripciones, de las obligaciones objetos de cobro a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y de los demás ingresos de competencia de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda asignadas en los términos del Decreto 0657 de

2009, a través del procedimiento administrativo coactivo señalado en el Estatus Tributario Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Que los delegatarios remitirán semestralmente un informe detallado de las actividades desarrolladas en virtud de las delegaciones conferidas en el presente acto administrativo al señor Alcalde Distrital.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones conferidas a través de este acto eximen de responsabilidad al delegante, la cual responderá exclusivamente a los delegatarios, sin perjuicio de que las autoridades delegantes puedan en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por los delegatarios.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. .I .P de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de noviembre de Dos Mil Nueve (2009).

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla

Página
en
blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

